

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	14033
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	21/01/1960
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	59
<b>Fecha de la Norma:</b>	30/11/1959
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	DESDE SU SANCION

<b>Título:</b>	POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CODIGO JUDICIAL (LEY 61 DE 1946) Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.
<b>Comentario:</b>	La Ley en mención modifica algunas disposiciones del Código Judicial, relativas a los requisitos para ser Procurador General de la Nación y Juez de Circuito, así como también sobre las vacaciones de algunos funcionarios. TEMAS RELACIONADOS: VACACIONES, ORGANO JUDICIAL, JUBILACION, LEY, MAGISTRADOS, MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO JUDICIAL.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO JUDICIAL
JUBILACION
LEY
MAGISTRADOS
MINISTERIO PUBLICO
ORGANO JUDICIAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
VACACIONES

## Referencias

<b>LEY 59</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 59</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	34	29/12/1965	15526	30/12/1965	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 6 de esta Ley fue modificado por la Ley número 34 de 29 de diciembre de 1965.
LEY	31	31/01/1962	14574	16/02/1962	DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 8 de la presente Ley fue derogado por la Ley número 31 de 31 de enero de 1962.

### LEY 59

#### REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	1	20/01/1959	13747	28/01/1959	REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó el Artículo 16 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959 y el Artículo 152 del Libro Primero del Código Judicial, tal y como quedó luego de la reforma y adición operada por el Artículo 1 de la referida Ley número 1 de 1959.
LEY	1	20/01/1959	17663	22/08/1974	REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó el Artículo 16 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959 y el Artículo 152 del Libro Primero del Código Judicial, tal y como quedó luego de la reforma y adición operada por el Artículo 1 de la referida Ley número 1 de 1959.
LEY	61	30/09/1946	10113	02/10/1946	ADICIONA Y REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó los Artículos 288, 292, 293 y 271, y adicionó los Artículos 298 y 329 del Libro Primero del Código Judicial, aprobado mediante la Ley número 61 de 30 de septiembre de 1946.

## Jurisprudencia Constitucional

---